

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 9ª.—*Circular.*—El Exmo. Sr. ministro de hacienda con fecha 12 del presente, me dice lo que sigue.

Exmo. Sr.—Con esta fecha dirijo á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados y jefes políticos de los Territorios, la comunicacion que sigue.

El Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien disponer, que el Sr. comandante general de ese Estado, forme y remita á este ministerio mensualmente, un presupuesto muy pormenorizado de los gastos militares absolutamente precisos; y que V. E. se sirva satisfacer la mitad del importe de dicho presupuesto, con la parte de las rentas de esa localidad que segun la suprema órden de 3 del corriente, quedan á disposicion de la tesorería general.

Tengo el honor de comunicarla á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir á los señores comandantes generales que formen y remitan el presupuesto de que se trata para su pago en los términos que se verifica con la guarnicion de esta capital."

Y lo traslado á V. para los efectos que se indican.

Dios y libertad. México, Noviembre 23 de 1855.—*Comonfort.*

Seccion de operaciones.—*Circular.*—Durante la campaña que ha terminado felizmente con el triunfo de los principios liberales que proclamó la revolucion y que sostuvo á mano armada con heroicos esfuerzos y sacrificios de todas clases, ocurrieron hechos que demuestran

hasta la evidencia la indomable constancia de los que peleaban por los derechos y libertad de la nacion, y la inaudita crueldad con que por todas partes se hacia sentir el peso de la tiranía enseñoreada del poder. Estos hechos sangrientos representados en la mayor parte de la República por algunos jefes desnaturalizados que marcaban su paso por los pueblos que recorrían para someterlos ó castigarlos, eran respetados como una prueba de adhesion y lealtad, y por lo mismo han pasado desapercibidos, sin embargo de haber muchos que horrorizan á la humanidad.

Siendo pues, justo y debido hacerlos conocer para consignarlos á la historia, y para tributar á la memoria de las víctimas de la revolucion, los homenajes que conquistaron en su martirio, dispone el Exmo. Sr. presidente que con el mayor empeño y eficacia proceda V. á recojer todos los datos que le sea posible reunir acerca de los horrores cometidos en la comprension de su mando durante la campaña, y si fuere posible acopie tambien algunos diseños para que grabados, den una idea mas completa de lo que han sufrido los pueblos.

S. E. recomienda á V. que formando una relacion histórica de dichos sucesos ajustada á los datos que recoja y que acompañará como comprobante, la remita á este ministerio á la mayor brevedad.

Dios y libertad. México, Noviembre 24 de 1855.—

I. Comonfort.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion orgánica.
—El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Juan Alvarez, presidente interino de la República á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1º Se declaran nulos y de ningun valor ni efecto los despachos espedidos por las administraciones anteriores desde 20 de Enero de 1853 hasta el 9 de Agosto de 1855, de empleos y grados militares concedidos á individuos que no pertenecian ántes al ejército.

Art. 2º Los que al entrar al goce de empleos militares obtenian alguno perteneciente al ramo de guerra, civil ó de hacienda, podrán representar al supreno gobierno, y éste, prévios los informes convenientes, confirmará el nombramiento ó resolverá lo que sea de justicia.

Art. 3º El jefe del estado mayor publicará inmediatamente una lista nominal de los individuos que se hallen comprendidos en los artículos 1º y 2º de este decreto para que sean dados de baja, y conforme á sus atribuciones procederá á recojer los respectivos despachos de los que queden separados del servicio.

Art. 4º La comisaría general de ejército y marina, los comisarios de divisiones ó brigadas y los pagadores de

los cuerpos, no harán ningun abono de sueldo á individuos del ejército, sin estar previamente satisfechos de que no está comprendido en lo dispuesto en este supremo decreto. Para el mejor cumplimiento podrán exigir los empleados de hacienda á los jefes de los cuerpos ó de oficinas, las hojas de servicio de los interesados, cerciorándose de si ingresaron á la carrera militar de la clase de paisanos ó con anterioridad al 20 de Enero de 1855.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 27 de Noviembre de 1855. *Juan Alvarez.*—Al C. I. Comonfort.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico, Noviembre 27 de 1855—*I. Comonfort.*

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El Exmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Juan Alvarez, presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed.

Que teniendo en consideracion que los individuos que forman el Exmo. consejo de gobierno, se hallan enteramente consagrados al desempeño de su alta mision, para

lo cual abandonan sus intereses personales, sus hogares y familias, sin poder aprovechar el tiempo que les dedicarían en otras circunstancias; y que este patriótico desprendimiento, si bien les honra y hace dignos de todo elogio, debe sin embargo ser correspondido de alguna manera, pues nada mas justo que proporcionar recursos al que se priva de ellos aprovechando sus trabajos. En tal virtud, y estimándose como una remuneracion apenas suficiente á cubrir las mas imperiosas necesidades de los individuos del Exmo. consejo, y en uso de las amplias facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo único. Se asigna á cada uno de los individuos que forman el Exmo. consejo de gobierno, doscientos pesos mensuales, que percibirán de la tesorería general de la nacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 3 de Diciembre de 1855.—*J. Alvarez.*

—Al ciudadano Miguel María Arrijoja.

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Diciembre 3 de 1855.—*Arrijoja.*

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—El Exmo. Sr. presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El C. Juan Alvarez, presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se derogan en todas sus partes los decretos de 25 de Noviembre de 1853 y 7 de Julio de 1854, que sometieron á revision y aprobacion del supremo gobierno las concesiones ó enagenaciones de terrenos baldíos hechas por los gobiernos particulares de los Estados, ó Departamentos y Territorios de la República, desde Setiembre de 1821 hasta aquella fecha.

Art. 2.º Por consiguiente, todos los títulos expedidos durante ese periodo por las autoridades superiores de los Estados ó Territorios, bajo el sistema federal, en virtud de sus facultades legales, ó por las de los Departamentos ó Territorios bajo el sistema central, con espresa autorizacion ó consentimiento del supremo gobierno, para la adquisicion de dichos terrenos, todo conforme á las leyes que se hallaban vigentes en la fecha de la cesion ó enagenacion respectiva, serán en todo tiempo firmes y valederos, como los de cualquiera otra propiedad legalmente adquirida, sin que en ningun caso puedan sujetarse á nueva revision ó ratificacion por parte del gobierno.

Art. 3.º Las enagenaciones de terrenos baldíos que hayan sido hechas por las autoridades de los Estados ó

Departamentos y Territorios sin los requisitos de que habla el artículo anterior, y en contravencion á lo dispuesto en el 4º de la ley espedida por el congreso general en 18 de Agosto de 1824, son nulas y de ningun valor, y los poseedores de esa clase de terrenos quedan sujetos á las penas que establecen las leyes vigentes en la República para los que adquieren bienes de un modo ilegal y fraudulento, á no ser que obtengan nuevamente la aprobacion del supremo gobierno, de quien deberán solicitarla por conducto del ministerio de fomento.

Art. 4.º Todos los títulos de adquisicion de terrenos baldíos que conforme á la ley de 7 de Julio de 1854, hayan sido presentados al ministerio de fomento para su ratificacion, en virtud de lo prevenido en los artículos 5º al 8º de la misma ley, y que hayan sido espedidos con los requisitos de que habla el artículo 2º de esta ley, serán devueltos á sus respectivos dueños, sin exigirles desembolso de ninguna clase. Respecto de los que se hallen en el caso que espresa el artículo 3º se procederá en los términos que él mismo previene.

Art. 5.º Las concesiones ó ventas de terrenos baldíos que se hallan hecho por autoridad competente, y conforme á las leyes vigentes en su caso, con la espresa obligacion por parte de los nuevos poseedores de colonizarnos en determinado tiempo, sin que hayan cumplido con ella en el término estipulado, quedan por solo este hecho nulas y de ningun valor, volviendo dichos terrenos á ser propiedad de la nacion.

Art. 6.º Se declaran vigentes las disposiciones que prohíben á los extranjeros no naturalizados en la República, el adquirir bienes raices en sus fronteras y litoral sin permiso espreso del supremo gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Dado en México, á 3 de Diciembre de 1855.—*Juan Alvarez*.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada.”

Y lo comunico á V. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 3 de 1855.—*Miguel Lerdo de Tejada*.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 4ª.—*Circular*.—El Exmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien disponer que remita V. á este ministerio, una relacion circunstanciada de todos los individuos que se hallen á sus órdenes y hayan obtenido despachos provisionales por los caudillos de la revolucion que ha terminado, espresándose en ella el nombre, empleo que obtuvieron, fecha en que le fué conferido, jefe que le otorgó la gracia y servicios por que le fué concedido el despacho.

Lo que comunico á V. para los fines que se espresan.

Dios y libertad. México, Diciembre 5 de 1855.

Por ocupacion del Exmo. Sr. ministro.—*Manuel María de Sandoval*.

Secretaría de estado y del despacho de relaciones exteriores.—El Exmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Juan Alvarez, general de division y presidente interino de la República, á sus habitantes, sabed:*”

“Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

“Art. 1.º Se deroga el decreto dado el 7 de Octubre del presente año, por el que se facultó al consejo de gobierno para nombrar presidente sustituto de la República en cualquier caso en que faltase el presidente interino.

“Art. 2.º En uso de las facultades que me concede el plan de Ayutla, nombro presidente sustituto de la República, por mi separacion temporal del gobierno al ciudadano general IGNACIO COMONFORT.

“Art. 3.º La falta temporal del presidente sustituto, que queda nombrado por este decreto, se suplirá inmediatamente por el presidente de la suprema corte de justicia, con dos asociados nombrados por el mismo presidente sustituto.

“Art. 4.º El gobierno que establece el artículo anterior, continuará hasta que cese el impedimento del presidente sustituto, ó vuelva á encargarse del gobierno el presidente interino de la República.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 8 de Diciembre de 1855.—*Juan Alvarez*.—Al C. Lucas de Palacio y Magarola, oficial mayor 2.º encargado del ministerio de relaciones.”

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 8 de 1855.—*Lucas de Palacio y Magarola*.

PROTESTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El consejo de gobierno reunido en sesion extraordinaria el dia de hoy, para ocuparse del oficio de la misma fecha, relativo á que se reuniera dicho cuerpo para recibir el juramento al Exmo. Sr. D. Ignacio Comonfort nombrado presidente sustituto por V. E.; ha acordado por unanimidad de los quince consejeros que concurrieron á la sesion, lo que sigue:

“El recibir el juramento al sustituto que ha nombrado el Exmo. Sr. presidente de la República, seria en el consejo el reconocimiento de un hecho que no considera lejítimo, por pertenecer el nombramiento de dicho sus-

tituto al consejo, con arreglo al plan de Ayutla y al decreto aclaratorio de 7 de Octubre último.”

Lo que tengo el honor de partipar á V. E., manifestándole ser este el motivo por lo que no se le recibe el juramento prevenido al Exmo. Sr. Comonfort.

Dios y libertad. México, Diciembre 10 de 1855.—*Valentin Gomez Farias*.—Exmo. Sr. presidente de la República, general D. Juan Alvarez.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 2.^a—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El C. Juan Alvarez, general de division y presidente interino de la República, á todos sus habitantes sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se reconocen á D. Sebastian Camacho como representante de D. José María Franco, D. Pruden-

cio Baena y D. Francisco Garduño, todos los derechos que se le concedieron por el decreto de 17 de Enero de 1854.

Art. 2.º El decreto provisional de 20 de Abril del presente año, dado por el general en jefe del ejército restaurador de la libertad, para los trabajos de la explotacion de los placeres de oro del Departamento de Guerrero, no comprende á los terrenos adjudicados á la compañía que representa D. Sebastian Camacho.

—Art. 3.º La barra de que habla el art. 9.º del decreto de 17 de Enero de 1854, ya citado en el art. 1.º del presente, será propiedad esclusiva del Estado de Guerrero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México á 10 de Diciembre de 1855.—*Juan Alvarez*.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada.”

Y lo comunico á V. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 10 de 1855.—*M. Lerdo de Tejada*.

Secretaría de estado y del despacho de relaciones interiores.—Exmo. Sr.—De conformidad con lo prevenido

por decreto de 8 del corriente, en que el Exmo. Sr. presidente interino se sirvió nombrar presidente sustituto de la República al Exmo. Sr. D. Ignacio Comonfort, hoy ha prestado el juramento correspondiente y tomado posesion de la suprema majistratura, bajo los auspicios mas halagüenos y en medio de un regocijo verdaderamente general.

Lo que en consecuencia comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 11 de 1855.—
Lúcas de Palacio y Magarola.

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1.^a— *Circular núm. 15.*— Exmo. Sr.— El Sr. presidente sustituto me ordena prevenga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, cuide bajo su mas estrecha responsabilidad, que por ningun motivo y bajo ninguna apariencia sé perturbe el órden público en el Territorio de su mando, sin que se entienda por esto que S. E. ataca en manera alguna la manifestacion pacífica y legal de las opiniones de los ciudadanos, sino solo que recomienda á V. E. reprima enérgicamente todo hecho que se pueda presentar con el carácter de sedicioso

Dios y libertad. México, Diciembre 12 de 1855.—
Francisco de Paula Cendejas.— Es copia.

Secretaría de estado y del despacho de relaciones exteriores.— Exmo. Sr.— El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República ha procedido hoy á organizar su gabinete, nombrando:

Para la secretaría de relaciones exteriores, al Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa.

Para la de justicia, el Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes.

Para la de gobernacion, el Exmo. Sr. D. José María Lafragua.

Para la de guerra, el Exmo. Sr. general D. José María Yañez.

Para la de fomento, el Exmo. Sr. D. Manuel Siliceo.

Para la de hacienda, al Exmo. Sr. D. Manuel Payno.

Dichos señores han prestado en la tarde de este dia, el juramento de estilo y tomado posesion de los departamentos que respectivamente les están encomendados, con escepcion del Sr. general Yañez, á quien por extraordinario se ha comunicado á Guaymas su nombramiento, á fin de que cuanto antes se dirija á esta capital.

Entonces se dará á reconocer su firma, del mismo modo que ahora se hace con la del Sr. Siliceo; omitiéndose las de los demás señores ministros que quedan mencionados, por estar reconocidas con anterioridad.

Así pues, tengo la honra de comunicarlo á V. E. de

orden del mismo Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, reiterándole mi muy atenta consideracion.

Dios y libertad. México, Diciembre 13 de 1855.—

Lúcas de Palacio y Magarola.— T. Siliceo.

El C. Juan José Baz, gobernador del Distrito, á los habitantes de él, sabed:

Que por la secretaría de estado y del despacho de hacienda y crédito público, se me ha comunicado el decreto siguiente:

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirmi-me el decreto que sigue.

El C. Juan Alvarez, presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º En cada uno de los Estados y Territorios habrá un agente del gobierno general, para percibir de las oficinas respectivas los productos de las rentas que le están designadas, y hayan de distribuirse dentro del mismo Estado ó Territorio, y para el desempeño de las comisiones y encargos que le cometa el supremo gobierno.

Art. 2.º Dichos agentes dependerán inmediatamente del ministerio de hacienda en todo lo administrativo y económico, y de la tesorería general en lo relativo á

la distribucion de caudales; sin que ninguna otra autoridad pueda impedir ó embarazar el desempeño de las obligaciones que se les imponen por este decreto, ó el exacto cumplimiento de las órdenes que se les comuniquen.

Art. 3.º Son obligaciones de dichos agentes:

I. Practicar por sí mismos los cortes de caja de las oficinas del gobierno general que haya en el punto de su residencia, y remitir inmediatamente los estados respectivos, á la tesorería general.

II. Cuidar que en los demas lugares del Estado ó Territorio donde haya oficinas de la misma clase, se practique igual operacion ante la autoridad política, recojiendo sin demora los estados correspondientes, para remitirlos por el primer correo, á la tesorería general.

III. Presenciar los reconocimientos de las libranzas que hagan las casas de moneda, y remitir sin demora las muestras que están prevenidas para su calificacion.

IV. Recojer cada mes del gobierno del Estado ó Territorio, un ejemplar de los cortes de caja de todas las oficinas del mismo, para deducir la cantidad que deba enterarse por el contingente que señala el decreto de 24 de este mes, cuyos documentos remitirán á la tesorería general.

V. Percibir el mismo contingente sin falta alguna, ó dar cuenta sin demora al ministerio de hacienda cuando por cualquier motivo deje de entregarse con puntualidad, á fin de que se disponga lo conveniente para la in-

tervencion de que habla el art. 15 del propio decreto.

VI. Percibir igualmente los productos líquidos de las oficinas dependientes del gobierno general que haya en el Estado ó Territorio, ó la parte de ellos que se destine por el mismo gobierno, para los pagos que por su cuenta deban hacer en él.

VII. Distribuir los espresados productos de la manera que se les prevenga por la tesorería general de la nacion, segun el presupuesto que para este objeto deberán pasarle antes del fin de cada mes, observando en cuanto al órden de los pagos, lo dispuesto en circular de 31 de Octubre último.

VIII. Tomar conocimiento de los terrenos baldíos, salinas y bienes nacionales que haya en la demarcacion del Estado ó Territorio en que residen, dando desde luego noticia al ministerio de hacienda, de los que sean, y del valor que tengan ó se les calcule. Respecto de los objetos conocidos con el nombre de bienes nacionales, informarán con especialidad, si consisten en fincas, el motivo por que pertenecen al gobierno, el estado que guardan en la actualidad, y si están ó no arrendadas, ó el destino que tengan.

IX. Vijilar incesantemente sobre la conducta, manejo y buen desempeño de los empleados sujetos al gobierno general, dando cuenta de lo que observen, cuando sea necesario tomar alguna providencia, y esperando que se resuelva por el ministerio respectivo, sin que entretanto puedan tomar por sí ninguna determinacion.

X. Cuidar de que los arrendatarios de las salinas y de cualquiera otra renta, cumplan exactamente sus contratos y no estorsionen á los pueblos; procediendo en este punto con la misma restriccion que establece el párrafo anterior.

XI. Hacer por sí ó por medio de las autoridades judiciales, que los empleados, sus albaceas, herederos ó fadores, contesten los pliegos de revision de sus cuentas, dentro del término que para tal objeto les prefijen, y que no podrá esceder de tres meses, y que en su caso se enteren dentro del tercero dia, los alcances que resulten en las cuentas.

XII. Intervenir todas las compras y ventas que se hagan por cuenta del gobierno general, siempre que se verse una cantidad que esceda de veinticinco pesos sin llegar á quinientos. Cuando el valor del contrato importe mayor suma, se celebrará precisamente en almoneda pública, componiendo la junta el agente del gobierno general, el promotor fiscal de hacienda, el jefe de la oficina que corresponda segun fuere la naturaleza ú objeto del contrato, y de un facultativo cuando sea necesario.

XIII. Visitar precisamente cada mes y todas las veces que lo juzguen conveniente, las fábricas de armas y municiones, los hospitales militares y demas establecimientos que se costeen por el erario general, intervenir sus gastos y ejercer las otras atribuciones que se les designen.

XIV. Pasar las revistas de las tropas que se hallen

en los puntos de su residencia, hacer las confrontas y entender los justificantes respectivos, sujetándose para los pagos, á las órdenes que oportunamente les comunicará la tesorería general.

XV. Caucionar su manejo á satisfaccion de la propia tesorería, en la cantidad que ella designe, con proporcion al importe de los caudales que hayan de manejar.

Art. 4º Los agentes de que se trata disfrutarán por toda remuneracion, el honorario que se señala á continuacion, siendo de su cuenta el pago de los auxiliares que ocupen, y los gastos de escritorio.

Los de los Estados de Veracruz y Yucatan el dos por ciento de las cantidades que recauden mensualmente, siempre que no esceda dicho honorario de trescientos treinta y tres pesos cada mes, pues en tal caso percibirán esta cantidad.

Los de Oajaca, Puebla, Jalisco y Tamaulipas, Sonora y Sinaloa, el mismo honorario en iguales términos; siendo el máximo doscientos cincuenta pesos mensuales.

Los de México, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, Chihuahua, Durango, Michoacan y Coahuila, el referido dos por ciento, mientras no esceda de ciento sesenta y seis pesos mensuales.

Y los de Chiapas, Nuevo Leon, Querétaro, Tabasco, Aguascalientes, Guerrero y los Territorios, el propio honorario, mientras no baje de cien pesos mensuales, en cuyo evento se les abonará esta suma.

Art. 5.º Luego que sean nombrados dichos agentes,

cesarán las tesorerías ó pagadurías de los Estados en el conocimiento de los negocios que se les encomendaron por el decreto de 10 de Octubre último, al extinguirse las jefaturas de hacienda y tesorerías departamentales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 29 de Diciembre de 1855.—*Juan Alvarez*.—Al C. Guillermo Prieto.

Y lo comunico á V. E. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México Noviembre 29 de 1855.—*Prieto*.—Exmo. Sr. gobernador del Distrito.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los lugares de costumbre, y circulándose á quienes corresponda.

México, Diciembre 13 de 1855.—*Juan J. Baz*.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 3.ª —*Circular*.—Exmo. Sr.—Al encargarme del ministerio de gobernacion, cumplo con un deber sagrado dirijiéndome inmediatamente á V. E. para manifestarle de orden del Exmo. Sr. presidente sustituto, la firme resolucion en que está de llevar á cabo la revolucion proclamada en Ayutla. Si las enfermedades del Exmo Sr. presidente interino le han obligado á separarse del gobierno, éste que solo ha variado nominalmente, pro-